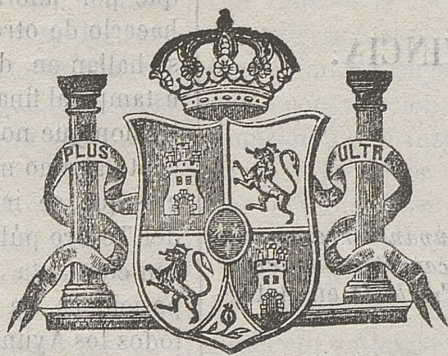


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Julio de 1879.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Luis Muzquiz y Mosquera, Fiscal de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Bernardo Penelas.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fuente Olmedo contra una providencia de V. S. relativa á una servidumbre de via, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo último ha examinado esta Seccion el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Fuente Olmedo contra una providencia del Gobernador de la provincia de Valladolid,

relativa á cierta servidumbre rústica de via.

Resulta del expediente que el expresado Ayuntamiento en sesion de 25 de Mayo de 1877 acordó intimar á José Sobrino y Julian Perez que desajasen expedita la antigua servidumbre obstruida por los mismos el año 1875 en los terrenos que habian adquirido del Estado en Noviembre de 1866, titulados «Baldío de la Manga y Prado de la Garrera:» no conformes los interesados con el acuerdo, y fundándose en que habian adquirido los terrenos sin cargo ni servidumbre alguna, como atestiguan las escrituras, *Boletín de Ventas* y certificaciones expedidas al efecto, se alzaron para ante la Comision provincial. El Alcalde expuso que no podia suspender el acuerdo por tratarse de un asunto de la competencia del Ayuntamiento; y que siendo cierto que no constaba en el *Boletín* y escrituras de venta que las fincas se enajenaron con servidumbre, aunque tampoco constaba que no la tuvieran, elevaba el expediente al Gobernador para que resolviera lo mas oportuno.

La Administracion económica informó que no resultaba del expediente de venta de los pedazos de prado á que se referia el citado Ayuntamiento que gravitara sobre ellos servidumbre de ningun género: la Comision provincial á su vez, aunque sin fundar su informe ni citar en apoyo del mismo texto alguno legal, manifestó que los apelantes estaban en su derecho al pretender la revocacion del acuerdo; y el Gobernador, fundado en que practicada la enajenacion de los terrenos por el Estado sin gravámen alguno no era ya posible ventilar el asunto en la esfera administrativa, y en que no habiendo acudido en tiempo oportuno la Municipalidad para que se respetara é hiciera expresion en el expediente de venta de la citada servidumbre, los interesados habian estado en su lugar al cerrarla, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, sin perjuicio de que entablara, si lo creia conveniente, el oportuno litigio ante el tribunal ordinario, único competente para conocer del asunto.

El núm. 3.º del art. 72 de la ley municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y *conservacion* de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio. Como se vé, en materia de servidumbre sobre fincas de propiedad particular, como en todo otro derecho, la mision del Ayuntamiento se limita á su conservacion, no teniendo competencia para reponerla, una vez obstruida, sinó en el único caso de que su usurpacion sea reciente y de fácil comprobacion; entendiéndose por tal, conforme á la jurisprudencia constantemente seguida, la que no pasa de un año y dia. Ahora bien: el Ayuntamiento de Fuente Olmedo manifiesta que el cerramiento por completo de la servidumbre se efectuó en el año de 1875; y como su acuerdo mandando reponerla no recayó hasta Mayo de 1877, transcurrió con mucho exceso el año y dia, y perdió la usurpacion el carácter de reciente. Tambien reconoció el Ayuntamiento la exactitud de lo expuesto por los interesados de que adquirieron las fincas libres de toda carga; asi es que tampoco pudo comprender la servidumbre de que se trata entre las fáciles de comprobar, y por tanto no debió acordar gubernativamente su reposicion.

Procede, pues, á juicio de la Seccion desestimar el recurso de alzada del Ayuntamiento de Fuente Olmedo, sin perjuicio de que dicha corporacion acuda, si lo estima conveniente, á deducir su accion ante quien corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 28 de Junio de 1879.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr. Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de la Coruña sobre la forma de determinar la cantidad que de las renta forales corresponde á prorata á las fincas sujetas á este gravámen á fin de deducirla en el pago del 10 por 100 que para repoblacion y mejora de los montes públicos deben abonar los pueblos que disfruten de los aprovechamientos forestales, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictámen emitido por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para determinar la parte de renta foral que corresponde á un monte que se halle constituido en foro juntamente con otras fincas deberá tomarse por base la extension del predio total, y distribuir con igualdad dicha renta entre las unidades de medida que lo compongan.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocales de la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva Casa de Correos, creada por Real orden de 14 de Mayo último, á Don Victor Balaguer y D. Hipólito Finat, Diputados á Cortes; á D. Simeon Avalos, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando; á D. Lúcio Morales, Concejal del Ayuntamiento de esta Corte, y á D. Martin Botella, Administrador del Correo central.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.—Silvela.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.



## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## SECCION DE FOMENTO.

RELACION nominal de los propietarios á quienes se ocupan terrenos con motivo de la construccion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, seccion de Herrin á Frechilla en el término municipal de Herrin.

NUMERO de orden.	NOMBRES de los propietarios.	CLASE de las fincas.
1	Herederos de D. Matías Prieto.	Tierra.
2	D. Mariano Prieto Ruiz.	Id.
5	Doña Evarista Redondo.	Id.
4	D. Benito Gil.	Id.
5	Doña Faustina Prieto.	Id.
6	D. Mariano Giralda.	Id.
7	Dimas Aparicio.	Id.
8	Meliton Martin.	Id.
9	Doña Juana Diez.	Id.
10	Herederos de D.ª Marcela Asensio	Id.
11	Doña Clara Madrigal.	Id.
12	D. Antonio Gil.	Id.
13	Remigio Escobar.	Id.
14	Herederos de D.ª Ignacia Agüeso.	Id.
15	D. Joaquin García.	Id.
16	Eusebio García.	Id.
17	Francisco Gil.	Id.
18	El Ayuntamiento.	Prado ó valdío.
19	D. Ambrosio de la Rosa.	Tierra.
20	Herederos de D.ª Ignacia Argüeso.	Id.
21	D. Antonio Arenillas.	Id.
22	Mariano Camino del Rey.	Id.
23	Mariano Prieto Ruiz.	Id.
24	Juan Redondo.	Id.
25	Gregorio Redondo.	Id.
26	Eugenio Fernandez.	Id.
27	Doña María Alonso.	Id.
28	Faustina Prieto.	Id.
29	D. José Andrés Arias.	Id.
30	Santiago Melero.	Id.
31	Mateo Melero.	Id.
32	Maximino Gonzalez.	Id.
33	Buenaventura García.	Id.
34	Emeterio Gonzalez.	Id.
35	Estanislao del Rey.	Id.
36	Severiano Verano.	Id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de este año, inserta en el diario oficial de 26 del mismo mes, para que los interesados presenten sus reclamaciones ante el Alcalde dentro del término de quince días, sobre las que dicha autoridad levantará acta autorizada por el Secretario de cada uno de los que se interesen, bien verbal ó por escrito, con arreglo á lo que se determina por el art. 24 del art. 24 del Reglamento publicado para la ejecucion de dicha Ley.

Valladolid 14 de Julio de 1859.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

## TERCERA SECCION.

Núm. 1823.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

## RECAUDACION.

## CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* de la provincia del jueves 27 de Marzo último, número 256, publicó esta Administracion económica una circular excitando el celo de los Ayuntamientos para que cumplieran exactamente lo mandado en el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1879 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, con objeto de

que no sufra el menor retraso el importante servicio de la recaudacion, y al efecto se copió íntegro en dicha circular el citado art. 40.

Como á pesar de aquellas disposiciones expresadas con tanta claridad, no hayan sin embargo respondido las corporaciones municipales á lo que era de suponer, toda vez que al practicarlo no hacian otra cosa que llenar un deber ineludible, y como en vez de facilitar los medios necesarios para que la accion recaudadora sea tan expedita y eficaz como se requiere con arreglo á las instrucciones vigentes, se entorpece su marcha por la falta de que se trata, hasta el punto de no poder presentar los expedientes ejecutivos terminados dentro de los plazos establecidos segun comunica á esta oficina la

Delegacion del Banco de España, incluyendo la relacion de los pueblos que por ahora y sin perjuicio de hacerlo de otros cuyos datos reune, se hallan en descubierto, la cual se estampa al final, la propia Administracion que no puede tolerar en concepto alguno no tan solo los perjuicios que se irrogan á los intereses del Tesoro público sino que se miran con tanta indiferencia sus disposiciones, ha acordado prevenir á todos los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto en el citado artículo 40, que de no verificarlo en el improrogable término de cuatro dias, hará uso de los procedimientos que señala la prevencion tercera del mismo y de los medios á que se refiere la Real orden de 5 de Setiembre de 1876, tan luego como la Delegacion del Banco haga á esta Administracion económica cualquier indicacion que se refiera á la falta de cumplimiento del servicio de que se trata, cuyas responsabilidades contra los que resulten morosos, se llevarán á efecto desde luego sin la menor consideracion.

Valladolid 15 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

*Relacion de los Ayuntamientos que no han hecho la declaracion de fallidos ó la designacion de fincas en los expedientes de apremio á que se refiere la anterior circular.*

## PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos.  
Barcial de la Loma.  
Becilla de Valderaduey.  
Bolaños.  
Bustillo de Chaves.  
Cabezón de Valderaduey.  
Castrobol.  
Castroponce de Valderaduey.  
Ceinos de Campos.  
Cuenca de Campos.  
Fontihoyuelos.  
Gaton de Campos.  
Mayorga.  
Melgar de Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Monasterio de Vega.  
Quintanilla del Molar.  
Roales.  
Sahelices de Mayorga.  
Santervás de Campos.  
Union.  
Urones de Castroponce.  
Valdunquillo.  
Vega de Ruiponce.  
Villabáruz de Campos.  
Villacarralon.  
Villacid de Campos.  
Villacreces.  
Villafrades.  
Villagomez la Nueva.  
Villalba de la Loma.  
Villalan de Campos.  
Villalon.  
Villanueva de la Condesa.  
Villanueva de los Caballeros.  
Zorita de la Loma.

## PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Fresno el Viejo.

## PARTIDO DE VALORIA.

Cabezón.

## PARTIDO DE LA CAPITAL.

Villanubla.

## PARTIDO DE OLMEDO.

Olmedo.  
Alcazaren.  
Iscar.  
Cojeces de Iscar.  
Megeces.  
Camporedondo.  
San Miguel del Arroyo.  
Parrilla.  
Portillo.  
Aldea de San Miguel.  
Aldeamayor.  
Mojados.  
Hornillos.  
Villalba de Adaja.  
Puras.  
Ramiro.  
Zarza.  
Ventosa.  
Aguasal.  
Matapozuelos.  
Pozaldez.

Núm. 1825.

COMISION ESPECIAL  
DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO  
DE VALLADOLID.

## Circular.

El dia 31 del actual concluye el plazo concedido por la Real orden de 27 de Mayo último para la presentacion de las relaciones de riqueza en esta oficina, y como dicho plazo es improrogable, me dirijo á los señores propietarios de esta capital para que no dejen pasar el mismo sin cumplir el referido servicio, incurriendo en la falta, castigada con las penas que marcan las disposiciones vigentes, y que no podré menos de hacer efectivas.

Valladolid 15 de Julio de 1879.—El Presidente, Federico de Ardanaz.

## COMISION PROVINCIAL

DE

## DEFENSA CONTRA LA FILOXERA.

CIRCULAR NÚM. 1829.

Entre los diferentes periodos de cultivo de mayor importancia en esta provincia, es sin duda alguna el de la vid, tanto por la clase y calidad de productos que rinde, cuanto por la facilidad de su cultivo y multiplicacion, especialmente en zonas en que como la nuestra se dispone de un terreno y clima apropiados; así se explica el considerable aumento que se observa entre nosotros en la propagacion de tan precioso arbusto, constituyendo de esta suerte una buena base de la prosperidad de los pueblos.

Ahora bien, otros países menos afortunados que el nuestro, y que disponian de igual ó mayor riqueza, han visto desaparecer sus estensos viñedos victimas de la voracidad y devastador instinto del insecto conocido con el nombre de *Filoxera vastatrix*.



Cuando esto acontecia en otros puntos del extranjero, no dábamos importancia á las desconsoladoras noticias que nos trasmitia la prensa, ni sospechábamos que un dia tomara carta de naturaleza entre nosotros tan terrible huesped, pero no ha sido así por desgracia, puesto que ya le tenemos invadiendo algunos viñedos de la provincia de Málaga, y lejos de continuar como hasta aquí confiados en que no tendremos que lamentar los males y estragos que le son anejos, es preciso que cual centinelas avanzados nos apresuremos á tomar las avenidas, á fin de ponernos á cubierto de una invasion ó asalto por sorpresa.

Esta Comision cree es llegado el caso de vigilar constantemente y con la mayor abnegacion posible, las alteraciones ó síntomas que se observen en nuestros viñedos y que por su índole especial puedan infundir sospechas, como por ejemplo: amarillez en las hojas y decrecimiento y raquitismo en los vástagos.

En su virtud y de conformidad con lo resuelto por esta Comision, he dispuesto que por todas las autoridades municipales, guarde y haga guardar á los encargados de la custodia del campo la mas escrupulosa observancia, quienes inmediatamente que descubran la existencia de algunos signos sospechosos, se apresurarán á ponerlo en conocimiento de este Gobierno civil de provincia á los fines oportunos, debiendo advertir que estoy dispuesto á exigir con el mayor rigor la responsabilidad á que haya lugar por la falta de cumplimiento de tan importante servicio.

Valladolid 12 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, Perfecto Arnaiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

## CUARTA SECCION.

Núm. 1816.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 17 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion elevada por el Fiscal del Tribunal Supremo, transcribiendo otra del de la Audiencia de Valladolid, en que consulta si el fondo de presos pobres tiene ó no derecho á reintegrarse del importe de los socorros suministrados á los penados durante la prision preventiva, con preferencia á la Hacienda y los Curiales que hayan intervenido en la causa, como en sentido afirmativo lo ha declarado en algun caso la referida Audiencia.

Considerando que el art. 49 del Código penal vigente corroborado

por el 125 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contiene disposiciones claras y precisas sobre el orden con que deben satisfacerse las responsabilidades pecuniarias de los penados en el caso de que sus bienes no sean bastantes para cubrirlas todas.

Considerando que en el orden de prelacion que los citados textos legales establecen, no se encuentra en manera alguna designado el reintegro del importe de los socorros suministrados del fondo de presos pobres á los penados durante la prision preventiva; y por consiguiente esta responsabilidad no puede ser satisfecha con preferencia á las tasativamente marcadas por los referidos artículos, cuyos preceptos derogan las disposiciones anteriores sobre este particular dictadas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar: que en el caso de que los bienes del penado no sean bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias que se les impongan, se satisfagan con arreglo y entera sujecion á lo dispuesto en el art. 49 del Código penal, en cuyo orden de prelacion no se halla indicado el reintegro de los socorros suministrados del fondo de presos pobres á los penados durante la prision preventiva.»

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente se circula en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos correspondientes.

Valladolid 14 de Julio de 1879.—Baltasar Barona.

Núm. 1817.

ANUNCIO.

Está vacante la plaza de Médico forense de Medina del Campo por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud, en el Juzgado de primera instancia de dicha villa, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1862, y orden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 14 de Julio de 1879.—Baltasar Barona.

Núm. 1822.

*Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.*

Por la presente requisitoria exhorto y ruego á todas las autoridades civiles y militares, Guardia Civil y dependientes de policia judicial, para que por cuantos medios estén á

su alcance procedan á la busca de dos pollinos y otros efectos que fueron robados la noche del cuatro al cinco del actual en el pueblo de Villavendimio, y cuyas señas se expresan á continuacion, y á la captura y remision á este Juzgado de la persona en cuyo poder fueren encontrados, si no justifica su legitima adquisicion.

Dado en Toro á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

### *Señas de las caballerías.*

Una de seis años de edad, alzada regular, pelo negro, cola larga, lunares blancos en los costilares y en la cruz un bulto de carnosidad del aparejo; y el otro tambien de pelo negro, de doce años de edad, alzada regular, la cola un poco corta pero cicatrizada, con las cerdas largas y los cascos de los pies puntiagudos é inclinados hácia dentro.

### *Efectos robados.*

Una albarda á medio uso de pellejo rojo, unos castrillejos de forros de estopa con las testeras de badana y pellejo de cordero negro, unas alforjas de mezcla de pelote y lana con listas encarnadas y blancas, y ellas contenian un barril de paja como de cinco cuartillos y un clavo como de tercia de largo con cabeza ancha, de la mitad abajo está roto y tiene una escanda; una sogá de cáñamo nueva de dos libras y medio de peso, una capa de paño rojo vieja, un costal de estopa estrecho con algunos remiendos de la mitad abajo, en las alforjas tambien habia una piedra chica de afilar, las podaderas y hoces.—Salvador Munguira.

Núm. 1824.

*Don Arturo Garzon Laiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Malaquías García, á nombre de Ramona del Agua, viuda, vecina de esta villa, se ha dictado la siguiente

### *Sentencia.*

En Villalon á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

En el incidente de pobreza promovido por Ramona del Agua Maroto, viuda, vecina de esta villa:

Visto por el señor don Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia del partido.

Resultando: que por el Procurador don Malaquías García, á nombre de Ramona del Agua, se solicitó por escrito de diez y nueve de Diciembre último, que se declarase pobre á su representada para litigar en tal concepto contra sus hermanos Juan del Agua y Francisco de Cabo, marido de Agueda del Agua, vecinos de Madrid, mediante á vivir tan solo del

jornal ó salario eventual que gana como sirvienta, hallándose por lo tanto comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: que sustanciado el incidente con la sola Audiencia del Ministerio fiscal, por haber sido acusada la rebeldia á los demandados, se ha justificado durante el periodo de prueba que la referida Ramona del Agua vive únicamente de su jornal ó salario eventual como doméstica, y posee unos escasísimos bienes, satisfaciendo por contribucion diez pesetas y noventa y dos céntimos anuales.

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales declararán pobres á los que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos tasativamente determinados en el mismo.

Considerando: que la Ramona del Agua ha justificado cumplidamente que se halla en el caso primero del mencionado artículo.

Vistos además del citado el ciento ochenta y uno y mil ciento noventa, tan solo en su primer párrafo.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Ramona del Agua Maroto, para litigar en el pleito que piensa promover con sus hermanos Juan del Agua y Francisco de Cabo, marido de Agueda del Agua, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley, y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yuste.

Pronunciamiento: dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, siendo testigos Enrique de la Vega y Felipe Blanco, de que doy fé.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que en caso necesario me remito: doy fé. Y cumpliendo con lo mandado estiando el presente que firmo en Villalon á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Arturo Garzon.

## QUINTA SECCION.

Núm 1821.

*Juzgado municipal de Rioseco.*

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta ciudad por renuncia del que la desempeñaba, y se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de su insercion, en la Secretaría de dicho juzgado.

Medina de Rioseco 14 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Luis Rodríguez Argüello.



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 A 1879.

CONTADURIA.

**NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante las semanas comprendidas desde el 26 de Enero de 1878 al 12 del corriente, cuyos pagos se formalizan con esta fecha.**

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Construccion de un lago en el Campo Grande..	6364	71	Gregorio Gil..	Varias maderas.	»			251	92
			Goenaga é Isasmendi..	Herramientas, colaños y vinaderas.	»			256	64
			Juan A Moran..	Varios herrajes.	»			128	50
			Manuel Gonzalez..	Composturas de herramientas.	»			446	12
			Telesforo Serrano..	Varias maderas.	»			59	50
			Evaristo Santos..	Herradas.	60	2		120	
			Catalina Perez..	Escobas, lias y cordel.	Varias.			20	25
			Pedro L. Lombera..	Tela metálica y una criba de hierro.	»			19	50
			Fernando Santaren..	2 libros.	»			4	»
			Mariano Minguez..	Un cepillo.	»			1	25
			Roman Ramos (Listero)..	Gastos de correo y demás.	»			10	»
			Alejandro Velez..	Cestos.	Varios.			4	»
			Francisco Fernandez..	Id.	Id.			11	25
			José Robles..	1 varal y 4 docenas de varas.	»			11	»
			Luis Diaz..	Huebras para la noria del Campo.	»			52	»
			Calixto Martin..	Cascajo menudo.	39 metros.	2	50	97	50
			Cipriano Asenjo..	Id.	33	2	50	82	50
			Gavilondo Hermanos..	Cal hidráulica y arreglos de tubos.	»			68	»
			Ciriaco Lobo..	Ladrillos benitos.	1800	4 el 100		72	»
			Aniceto Rodriguez..	Huebras para la noria del Campo.	»			65	»
Gumersindo Cantero..	Albayalde y aceite linaza.	»			1	65			
Leoncio Polo..	Arena de mina.	10 carros.	1		10	»			
Matias Muñoz..	Cascajo menudo.	14 metros.	2	50	35	»			
Mariano Calvo..	Por sellos para 9 cuentas á 22 céntos. de pst. y una á 25.	Huebras.	15	5	82	50			
Patricia Fernandez..	Id.	1	5	50	5	50			
Juan Blanco..	Tramos de verja.	4	5		20	»			
Manuel Gonzalez..	Herrajes.	Varios.			15	50			
Antonio Medina..	Sierra de maderas.	1.675 pies.		04	66	92			
Rafael Hernandez..	Cal.	280 fanegas.		56	156	30			
Juan A. Moran..	Puntas.	Un paquete.	5		5	»			
Juan Aguado..	Alquitran.	5 kilos.			2	50			
Ciriaco Lobo..	Ladrillos benitos	2100 id.	4		84	»			
Mariano Alonso..	Por sellos para tres cuentas á 22 cs. de peseta cada una.	»			»	66			
El mismo..	Yeso.	60 arrobas.		15	9	»			
Manuel Gonzalez..	Id. y un saco de cal.	»			19	50			
Leonardo Aparicio..	Arreglo y colocacion de 3 rejas de hierro	»			45	50			
Por un sello para la cuenta.	Huebras.	6	5	50	33	»			
Gregorio Gil..	Varias maderas.	»			»	22			
Mariano Alonso..	Yeso.	250 arrobas.		19	47	87			
José Martinez..	Adobes.	300	1	65	4	50			
Pedro Fernandez..	Estado de caña.	8	1	65	15	04			
Juan A. Moran..	Varios herrajes.	»			8	50			
José Cabañeros..	Pintura y trabajo.	»			101	»			
	Por tres sellos para las cuentas á 22 céntimos cada una.	»			»	66			
<b>Total jornales.</b>	<b>6945</b>	<b>85</b>					<b>2.487</b>	<b>65</b>	
					<b>Total materiales..</b>				

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	6945	85
Id. los materiales.	2487	65
<b>Total.</b>	<b>9431</b>	<b>48</b>

Valladolid 23 de Abril de 1879.—El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 del corriente ha desaparecido de la propiedad de Bernardino Vega, vecino de Villalpando, provincia de Zamora, una potra de dos años, pelo rata claro, pintas

blancas sobre el lomo, alzada siete cuartas cuatro dedos, con una inflamacion en el menudillo de la mano izquierda.

La persona que supiera de su paradero se servirá avisar al citado Sr. Vega.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Les ofrecen sus servicios varios Ejecutores de apremio para toda clase de descubiertos que necesiten hacer efectivos, cuyo cometido se

desempeñará con prontitud y equidad en las costas.

Los avisos, Santa Clara, 16, 2.º—Francisco Argüello.

VALLADOLID.  
IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.